

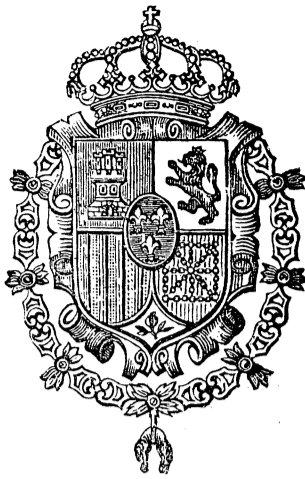
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---|---------------------|-----------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Calzada Sánchez pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que por insolvencia de la multa de 4 000 pesetas le impuso la Audiencia de San Sebastián en causa por el delito de defraudación:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo lleva de condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado prueba de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Felipe Calzada Sánchez del resto de la pena de dos años de presidio correccional que en equivalencia de la multa de 4.000 pesetas está sufriendo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ciriaco Irigaray Rodríguez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se le hubiera impuesto por el primero un año, ocho meses y un día de prisión correccional y por el segundo dos meses y un día de arresto, cuyas penas habría ya extinguido, puesto que lleva sufridos más de dos años de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, tomando en consideración el de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ciriaco Irigaray Rodríguez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de

prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jenaro Rodríguez Casquero pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Zamora le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, y que el suplicante lleva cumplidas más de tres quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jenaro Rodríguez Casquero del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Cabello y Echeñique, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto nuevamente el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante el presente año económico y el siguiente de 1896-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Hacienda, sin más deducción que el 3/40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieran originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y

acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley ó instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular, ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público. Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depositos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notificó que la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas

efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—Antonio Molleda.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal, núm....., de.....

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1882-83 á 1891-92 inclusive y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

Table with columns: PROVINCIAS, Año de mayor recaudación, Cantidad recaudada en el mismo, Aumento del 10 por 100, Tipo para el arriendo, Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Baleares, and TOTALES.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Antonio Molleda.—26 Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Consejo de Aduanas y Aranceles, que regirá con carácter provisional desde 1.º de Octubre próximo hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO

DEL CONSEJO DE ADUANAS Y ARANCELES

CAPITULO PRIMERO

De los deberes y atribuciones del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo de Aduanas entenderá, según se clasifican y detallan por el Real decreto orgánico del mismo, en los siguientes asuntos:

1.º Estudio é informe de los expedientes y cuestiones que se sometan á su examen por el Ministro de Hacienda y de los que atribuye á su iniciativa el art. 4.º, núm. 2.º del mencionado Real decreto.

2.º Examen de los documentos, Memorias y trabajos especiales que el Ministro le encomiende ó presenten sus Vocales.

3.º Formación y publicación de las Memorias, resúmenes y noticias que el Consejo deba realizar, con arreglo al repetido Real decreto.

4.º Desempeñar los encargos y ejercer las funciones que, con relación á las materias en aquél enumeradas, se le confíen por el Ministro de Hacienda.

CAPITULO II

Del Presidente del Consejo.

Art. 2.º Corresponde al Presidente:

1.º Determinar los asuntos de que ha de darse cuenta al Consejo en pleno, y fijar el orden en que han de ser discutidos. Disponer la convocatoria y señalar día y hora para las reuniones del mismo. Abrir y cerrar las sesiones. Dirigir el debate. Llamar al orden al Vocal que notoriamente se exceda de la cuestión ó prolongue innecesariamente sus razonamientos, y decidir acerca de las incidencias de la discusión no previstas en este reglamento.

2.º Convocar y presidir la junta de gobierno, y dirigir el orden de sus deliberaciones, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo IV, y

3.º Llevar á la resolución del Ministro las propuestas del Consejo. Autorizar con su firma la correspondencia con los Ministerios, Corporaciones y dependencias del Estado, Cámaras de Comercio, Institutos y demás Centros agrícolas, industriales, de comercio y navegación, Representantes de S. M. en el extranjero y Consulados españoles. Activar el despacho de los asuntos de las Secciones. Vigilar sobre la disciplina de la Secretaría general. Formar el presupuesto, aprobar las cuentas y disponer los gastos de material del Consejo.

clase, expedida en.... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de....., la cantidad....., (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

26 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Art. 3.º En caso de enfermedad ó ausencia del Presidente, le reemplazará en sus funciones el Vicepresidente de más edad.

CAPITULO III

De los Vicepresidentes del Consejo.

Art. 4.º Los Vicepresidentes del Consejo serán Presidentes de las Secciones, y en este concepto les corresponde: establecer el turno en los despachos de los asuntos propios de la Sección. Nombrar las Comisiones permanentes y las Ponencias. Convocar las reuniones para el día que señalen, y dar cuenta al Presidente del Consejo de los acuerdos adoptados por las Secciones para que los someta á la deliberación del mismo.

Art. 5.º En caso de enfermedad ó ausencia del Presidente, le sustituirá el Vocal de más edad de la Sección.

CAPITULO IV

De la Junta de gobierno.

Art. 6.º Forman la Junta de gobierno del Consejo de Aduanas el Presidente y los cuatro Vicepresidentes del mismo.

Art. 7.º Se reunirá la Junta cuando el Presidente lo ordene, y entenderá en los siguientes asuntos:

1.º Los que la encomiende el Ministro de Hacienda.

2.º En todo lo relativo á la organización de las informaciones que el Consejo haya de verificar con arreglo, en su caso, á las instrucciones comunicadas por el Ministro de Hacienda.

3.º Los que afecten á los trabajos, organización y régimen interior del Consejo, y todos aquellos en que el Presidente, por su propia autoridad ó á propuesta de alguno de los Vicepresidentes, estime conveniente la intervención de la Junta.

4.º Ponerse de acuerdo acerca de los días en que mensualmente el Consejo y quincenalmente las Secciones han de celebrar sesión.

5.º Nombrar Comisiones mixtas, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera ó alguna Sección lo proponga.

Y 6.º Acordar la publicación y reparto de las Memorias, Tablas de Valores y demás trabajos del Consejo, que convenga imprimir.

Art. 8.º Los acuerdos de la Junta exigen la concurrencia á la reunión de todos sus individuos ó de los Vocales que reglamentariamente les sustituyan. En caso de urgencia, calificada por el Presidente, podrá la Junta adoptar acuerdos si concurrieren á la reunión aquél ó quienes reglamentariamente haga sus veces, y dos Vicepresidentes.

Art. 9.º En los casos á que se refiere el artículo anterior, los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de los presentes. Si hubiese empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 10. Los acuerdos de la Junta serán cumplidos de orden del Presidente, cuando no impliquen alteración de lo dispuesto por el Real decreto orgánico del Consejo y por el presente reglamento. Fuera de este caso, y siempre que la Junta actúe por encargo que haya recibido del Ministro de Hacienda, someterá á éste sus propuestas ó dictámenes.

Art. 11. El Secretario general desempeñará, sin voz ni voto, las funciones de su cargo en las reuniones de la Junta directiva.

CAPITULO V

De los Vocales.

Art. 12. Los Vocales podrán presentar proposiciones ó Memorias relativas á aquellos asuntos que estimen conveniente que el Consejo estudie.

Se dará cuenta de ellas en la primera sesión que celebre la Sección respectiva, después de presentadas, y aquella acordará si deben ser discutidas inmediatamente ó pasar á una Comisión para su estudio.

de la localidad y de las causas del aumento ó baja de las importaciones ó exportaciones de determinados artículos, uniendo todos los documentos de prueba que se estimen convenientes.

11. Para recompensar el exceso de trabajo que este servicio ocasiona á los empleados encargados de él, se considerarán como trabajos especiales de la renta de Aduanas las dos mejores Memorias que anualmente se remitan.

12. Aun cuando la Aduana principal es la encargada de redactar la Memoria de Valoraciones, deberá ocuparse en ella, no sólo del comercio que por la misma se realice, sino también del de las subalternas de la provincia.

13. Los artículos que se han de comprender en la Memoria han de ser precisamente todos los que se exporten durante el año por las Aduanas de la provincia, y todos los que aparezcan importados por las mismas en los cuadros correspondientes por Aduanas de la última estadística del comercio exterior de España que se haya publicado.

14. Por ningún concepto deberá pasarse en silencio ningún artículo de los que resulte deber estudiar la Aduana, á pretexto de que no ha habido en el año importaciones ó exportaciones de la mercancía. En el caso de que así sea, deberá expresarse terminantemente.

15. Se tendrá un cuidado especialísimo en designar el artículo de mayor importación ó exportación de cada partida ó grupo de mercancías, puesto que éste es el objeto primordial de las Memorias y la condición principalmente necesaria para determinar el valor oficial de las partidas.

16. Debe estudiarse con especial interés todo cuanto se refiera al comercio de exportación, para precisar la provincia productora, la naturaleza, valor y forma en que se realizan las ventas de las mercancías que salen de España.

17. Es asimismo indispensable que, si se fijan valores á las mercancías, se envíen los comprobantes de ellos, y en el caso de no poder hacerlo, se indique en la Memoria el origen de los datos que se anoten.

18. Debe cuidarse muy especialmente de la elección de las muestras de tejidos y de otras que se crea conveniente enviar, á fin de que dichas muestras representen los tipos de mayor importación, y no clases especiales, cuyo examen puede inducir á error.

19. Además de las hojas correspondientes á cada partida de importación y de exportación, la Memoria comprenderá una introducción, en la que se haga constar el estado del comercio, la industria y la agricultura de la provincia y las vicisitudes que éstas hayan experimentado durante el año; mencionándose en esta parte del trabajo las revistas comerciales, boletines y notas de precios corrientes que en la misma provincia se publiquen, acompañando, cuando menos, una colección completa de alguna de dichas publicaciones.

20. El Administrador de la Aduana cuidará, bajo su responsabilidad directa, de examinar mensualmente el estado de los trabajos de formación de la Memoria de Valoraciones, y de que dicho trabajo sea remitido á la Junta antes del día 1.º de Febrero del año siguiente al á que la Memoria corresponda, siendo esta requisito condición precisa para que los autores de aquéllas puedan optar á la recompensa que establece la regla 10 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882. (Regla 11 de esta circular.)

21. En cuanto á la estructura ó formación de la Memoria, se seguirá precisamente el orden que á continuación se expresa: 1.º La primera parte de la Memoria ha de ocuparse sólo del preámbulo ó introducción, la segunda de la importación

y la tercera de la exportación. 2.º Deberá seguir rigurosamente el Orden establecido en las tablas de valores, sin alterarlo por ningún motivo ni pretexto. 3.º Deba comprenderse en pliegos separados todo lo relativo á cada clase del Arancel para la importación, y á cada clase de mercancías para la exportación, según están clasificadas en las tablas, á fin de que puedan unirse á los expedientes de valoraciones de cada clase del Arancel las partes de las Memorias que á ellos se refieren; y 4.º Dentro de cada partida el orden de la exposición será el siguiente: (a) Datos estadísticos de la Aduana principal y de las subalternas, y sumas totales. (b) Fijación del artículo ó artículos de mayor importación ó exportación. (c) Datos relativos á los valores; y (d) Las observaciones generales que se estimen convenientes; y

22. En el oficio en que el funcionario designado para redactar la Memoria se dé por enterado de dicho nombramiento, hará constar detalladamente todos los documentos que reciba referentes á las valoraciones, según inventario que se forme, y el Administrador de la Aduana enviará á la Junta una copia de la comunicación, al dar cuenta del nombre del empleado encargado de realizar dicho servicio.

Esta Vicepresidencia recomienda á V.... que haga cumplir al encargado de la Memoria de Valoraciones de esa Aduana cuanto en la presente circular se previene; y espera que por parte de V.... no ha de omitirse medio alguno que pueda conducir al logro de las aspiraciones de esta Junta, en bien del servicio que á la misma está encomendado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Isidoro Recio.

IMPORTACIÓN

VALORACIONES PARA 189... PROVINCIA DE...

PARTIDA... (Se expresará el número y el texto del Arancel.)

Cantidades importadas.

| PROCEDENCIAS | POR LA ADUANA PRINCIPAL | POR LAS SUBALTERNAS | TOTAL EN |
|---|-------------------------|---------------------|---|
| Se expresarán las cuatro ó cinco naciones de que principalmente proceden las mercancías, y con el epígrafe «Las demás naciones» el resto de la importación. No se hará separación por banderas. | | | Se anotarán las cantidades en kilogramos, litros, metros cúbicos, unidades de cuenta ó toneladas de arqueo. |
| Importado en 1893..... | | | |
| — 1892..... | | | |
| — 1891..... | | | |

Artículos de mayor importación.

| CLASE DEL ARTÍCULO | PROCEDENCIA | TANTO POR CIENTO DEL TOTAL IMPORTADO | UNIDAD | VALOR — Pesetas. |
|--|-------------------------------|---|------------------------|--------------------------|
| Se indicará cuál sea el artículo ó artículos de mayor importación. | Las principales procedencias. | El tanto por ciento que representa en la importación total. | La unidad arancelaria. | El valor medio obtenido. |

VALORACIÓN

Se hará el cálculo del valor, puesto el género en el punto de reconocimiento, sin pago de derechos de Aduanas ni de otros impuestos locales. Cuando se tome el coste en el punto de producción, se indicará la unidad de compra, su equivalencia en unidades métricas, y el precio en la moneda respectiva, obteniendo el valor correspondiente á la unidad arancelaria en pesetas, á la par, sin aumento alguno por razón del cambio, y agregando por separado los gastos de transporte, flete, seguro, cambio, etc., de dicha unidad de adeudo.

Si se acompañan documentos justificativos, se numerarán y comprenderán aparte en una carpeta, anotándose dichos números en el lugar correspondiente de la Memoria.

Si no se unen justificantes, se indicará con toda precisión el origen de los datos.

Las muestras se enviarán por separado, numerándolas también y haciendo en la Memoria las llamadas correspondientes.

OBSERVACIONES

Los autores de la Memoria no tendrán restricción alguna para hacer todas las indicaciones que les sugiera su celo; pero procurarán realizarlo de una manera clara y concisa.

Se indicarán las condiciones en que las mercancías se presentan al despacho, y entre ellas la clase de los envases y el tanto por ciento que representa la tara en las mercancías que adeudan por peso bruto.

La clase 12.ª comprenderá, además de las hojas de las partidas correspondientes del Arancel, otras cuatro para el azúcar, cacao, café y aguardiente de las provincias españolas ultramarinas, con la indicación de la disposición 8.ª, según aparece en las Tablas de valores.

Todas las hojas de una clase se incluirán en un pliego con el siguiente epígrafe:

COMERCIO DE IMPORTACIÓN

VALORACIONES PARA 189... PROVINCIA DE...

CLASE...

Además de los 13 cuadernos correspondientes á las clases del Arancel, se hará otro que comprenda las hojas referentes á las partidas de la tarifa especial núm. 1 para el adeudo del material para ferrocarriles.

En igual forma que para la importación, se enviará la parte de la Memoria referente á la exportación, salvas las naturales diferencias entre ambos comercios, anotándose el número de la partida y el epígrafe de las Tablas de valores. Se hará otro cuaderno que comprenda las hojas referentes á las partidas del Arancel de exportación.

Todos los cuadernos, así como el preámbulo de la Memoria, que vendrá cosido, se comprenderán, sin encuadernar, en una carpeta con el epígrafe:

PROVINCIA DE...

SERVICIO DE VALORACIONES

MEMORIA PARA EL AÑO 189...

REDACTADA POR

D.

(Se indicará el nombre, cargo que desempeña y Aduana en que sirva el autor.)

Se escribirá la Memoria en papel de hilo, tamaño folio, letra clara y sin recargarla de adornos caligráficos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E. fecha 10 del corriente mes, transcribiendo otro que le ha dirigido el Alcalde constitucional de Tarrasa, en el cual da cuenta esta Autoridad de que el Ayuntamiento que preside ha acordado por unanimidad socorrer con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, á cada una de las familias pobres de los reservistas hijos de aquella localidad, que se hallan sirviendo en el Ejército expedicionario de la isla de Cuba, sin perjuicio de fomentar una suscripción pública ya iniciada en la misma localidad en favor de las referidas familias;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver se manifieste al expresado Ayuntamiento, el agrado con que ha visto tan generosa y patriótica determinación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio de mi cargo por la Comisaría Regia para la distribución de fondos de la suscripción nacional abierta con motivo de las inundaciones de Consuegra-Almería y otros puntos, en súplica de que se autorice al representante del Estado en juicio en Almería, para que tenga igual representación y defienda á la Comisaría en todas las contiendas judiciales que puedan suscitarse por ó contra la misma con motivo de las adquisiciones de terrenos y obras que realiza aquélla; y

Considerando que á tenor de la disposición 5.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891 es facultad de la Comisaría el solicitar y proponer directamente á cualquiera de los Ministerios las medidas gubernativas ó legislativas que crea más conducentes al buen desempeño de su cargo, y un deber en la Administración prestar ayuda y cuantos auxilios precise para el mismo fin la Comisaría;

Considerando que los fines á que obedeció la creación de la Comisaría Regia en cuanto á las comarcas y por la ocasión concretas que se determinan en el

Real decreto de 18 de Septiembre de 1891, son los mismos que de un modo general y permanente realiza el Estado en la forma que establece la legislación del ramo, y que en este sentido por el art. 1.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1891 se ordenó que las adquisiciones de terrenos hechas por el Comisario Regio lo fueran á nombre del Estado, con lo cual es visto que al mismo han de interesar necesariamente los conflictos de todo género que produzcan esas adquisiciones y las obras que ejecute la Comisaría, y que la Representación del Estado en juicio puede y debe tener la de la Comisaría en las contiendas á que la misma hace referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido disponer que el Abogado del Estado que tenga la representación en juicio del mismo en Almería, lleve igualmente la de la Comisaría Regia en todas las cuestiones litigiosas que se produzcan á consecuencia de las gestiones que en cumplimiento de su misión practique aquélla, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades y funcionarios llamados á entender en los asuntos á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Septiembre de 1895.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón | 55 | Casado | Tuberculosis | Castelló, 18 | | 21 | Varón | 3 | P... | Raquitismo | Pilar, 21 | |
| 2 | Idem | 43 | Idem | Idem | Labrador, 12 | | 22 | Idem | 64 | Casado | Fístula del ano | Hospital Provincial | |
| 3 | Idem | 28 | Soltero | Tuberculosis pulmonar | Prisión Celular | | 23 | Idem | 21 | Soltera | Heridas | Judicial | |
| 4 | Idem | 27 | Idem | Idem | Hospital Provincial | | 1 | Muñera | 21 | Soltera | Pulmonía infecciosa | García de Paredes, 2 | |
| 5 | Idem | 8 | A... | Meningitis tuberculosa | Paz, 8 | | 2 | Idem | 52 | Viuda | Tuberculosis pulmonar | Sombrerera, 8 | |
| 6 | Idem | 9 m. | P... | Raquitismo | Ave María, 20 | | 3 | Idem | 17 | Soltera | Idem | Hospital Provincial | |
| 7 | Idem | Feto | | | Ercilla, 7 | | 4 | Idem | 1 | P... | Idem | C.º de San Jerónimo, 13 | |
| 8 | Idem | 18 m. | | | P. de las Delicias, 8 | | 5 | Idem | 3 | P... | Angina diftérica | Ribera de Curtidores, 23 | |
| 9 | Idem | 54 | Soltero | Lesión orgánica | Arganzuela, 31 | | 6 | Idem | Feto | | | Ercilla, 7 | |
| 10 | Idem | 52 | Casado | Bronquitis | Marqués de Santa Ana, 26 | | 7 | Idem | Idem | | | Santa Isabel, 30 | |
| 11 | Idem | 10 m. | P... | Bronquitis capilar | Greda, 8 | | 8 | Idem | Idem | | | Arganzuela, 4 | |
| 12 | Idem | 8 m. | P... | Idem | Aduana, 25 | | 9 | Idem | 41 | Viuda | Insuficiencia | Ministriales, 6 | |
| 13 | Idem | 52 | Casado | Pleurisia | Carolinas, 24 | | 10 | Idem | 38 | Idem | Hipertrofia del corazón | Arroyo Embajadores, 23 | |
| 14 | Idem | 7 | A... | Pulmonía | Carretera de Estremadura, 3 | | 11 | Idem | 2 | P... | Bronquitis capilar | Mendizábal 37 | |
| 15 | Idem | 5 m. | P... | Broncopneumonia | Santa Brigida, 23 | | 12 | Idem | 11 m. | P... | Idem | Ballesta, 28 | |
| 16 | Idem | 80 | Viudo | Catarro pulmonar | Prisión Celular | | 13 | Idem | 3 | P... | Idem | Esperanza 13 | |
| 17 | Idem | 1 | P... | Enterocolitis | Carolinas, 5 | | 14 | Idem | 25 d. | P... | Catarro | Embajadores, 45 | |
| 18 | Idem | 37 | Casado | Complicaciones cerebrales | Istúriz, 4 | | 15 | Idem | 12 d. | P... | Empacho gástrico | T. jar del Catalán | |
| 19 | Idem | 48 | Casado | Hemorragia cerebral | Martín de Vargas, 15 | | 16 | Idem | 24 d. | P... | Meningitis | Incusa | |
| 20 | Idem | 5 m. | P... | Idem | Argensola, 10 | | 17 | Idem | 1 | P... | Idem | Hortaleza, 31 | |
| | | | | | | | 18 | Idem | 4 m. | P... | Inedia | Marqués de Santa Ana, 15 | |
| | | | | | | | 19 | Idem | 49 | Casada | Aperdicitis | Hospital Provincial | |

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 25 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | Mortes violentas | TOTAL general de inhumaciones por causas | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|------------|-------------|----------|-----------|-------------|----------|------------|----------|--------------|---------------|----------|----------|--------|------------------|--|-------------------|-------|---------------|--------------------------|-----------------------|-------------|---------------|---------------|----|---|----|
| | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | OTRAS COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Viremia | Scarlatina | Escarlatina | Tifoides | Paludismo | Fuereptosis | Difteria | Coqueluche | Difteria | Tuberculosis | Sifilis | Carbunco | Hidrobia | Colera | | | Influenza ó gripe | Otras | TOTAL parcial | En el catastro municipal | Accidentes de la vida | DEL APARATO | Otras comunes | TOTAL parcial | | | |
| Varones | | | | | | | | | 5 | | | | | | | 5 | 2 | | 1 | 7 | 1 | | 3 | 3 | 17 | 1 | 23 |
| Hembras | | | | 1 | | | | | 1 | 3 | | | | | | 5 | 3 | | 2 | 4 | 1 | | 2 | 2 | 14 | | 19 |
| TOTALES | | | | 1 | | | | | 1 | 8 | | | | | | 10 | 5 | | 3 | 11 | 2 | | 5 | 5 | 31 | 1 | 42 |

Madrid 26 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Tribunal de oposiciones para la concesión de pensiones á los alumnos de ambos sexos de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Los alumnos que hayan solicitado tomar parte en estas oposiciones, se presentarán el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Real Consejo de Instrucción pública (Ministerio de Fomento), para dar principio á los ejercicios.

Madrid 27 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Federico de la Fuente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Umerer y de Don José V. Molina, Administrador é Interventor de la suprimida Administración subalterna de Alcaraz; de D. Eduardo Márquez, Jefe de la Sección de Recaudación, y de D. Pedro Abad, Administrador de la suprimida Administración de Contribuciones, se les emplaza por el presente anuncio para que en el término de diez días comparezcan ante esta dependencia por sí ó por medio de persona autorizada, con el fin de entregarles los pliegos de los cargos que les resultan como presuntos responsables subsidiarios en el expediente que se sigue contra D. Germán Cádiz, ex agente ejecutivo de la zona de Alcaraz; advirtiéndoles que dentro del plazo referido de los diez días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, habrán de recoger los expresados pliegos y contestar los cargos formulados en los mismos.

Albacete 24 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Angel Santos. 2116—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Estado Mayor.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 3 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza denominada Isla Tabarca, se hace presente, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar, por segunda vez, el día 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, y que se encuentran insertas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, números 177, 307 y 146, de 26, 27 y 28 de Junio último respectivamente.

Cartagena 24 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, José de Guzmán. 347—S

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 3 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza

denominada Escomberas, se hace presente, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar, por segunda vez, el día 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, y que se encuentran insertas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, números 177 y 306, de 26 de Junio próximo pasado respectivamente.

Cartagena 24 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, José de Guzmán. 348—S

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 3 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza denominada Coveta de Fumar, se hace presente, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 4 de Noviembre próximo, á las una de su tarde, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, y que se encuentran insertas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, números 177, 306 y 147, de 26 y 29 de Junio próximo pasado respectivamente.

Cartagena 24 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, José de Guzmán. 349—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 5 de 2 del actual de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación de las obras y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de reparación que son necesarias ejecutar para la seguridad de los techos del edificio cuartel de Infantería de Marina, pabellones de la Junta de Experiencias de Artillería de la Armada y de los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina, ascendentes á 4.768 52 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del Establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de

Martin, Carmen Rubio Lopez y Dolores Laciana Otero, de treinta y cuatro, cuarenta y nueve y cincuenta y seis años, naturales respectivamente de Madrid y Casetas de Leon, provincia de idem, y que dijeron vivir en las calles de San Herminigildo, 8, Dulcinea, 1 y Castilla, 5, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. J-5611

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Felipe Nicolás Mendoza, de veintiocho años, natural de Madrid, provincia de idem, y que dijo vivir en la calle de Ceres, 24, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. J-5639

PIZARRA

D. Juan González Rosas, Juez municipal de esta villa. Por el presente edicto se hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya provisión habrá de verificarse interinamente con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 17 de Julio último, debiendo solicitarla los funcionarios á que dicho artículo se refiere dentro del plazo de quince días, pasado el cual sin haberla solicitado se procederá á proveerla en definitiva.

Dado en Pizarra á 16 de Septiembre de 1895.—Juan González.—Por mandado de S. S., Antonio Heredia. J-5612

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Sevillana de Electricidad.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado el pago de un dividendo pasivo de 200 pesetas por acción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de sus estatutos. El pago se efectuará en el domicilio social, en Sevilla, calle de Rioja, núm. 5, el día 20 de Octubre próximo, debiendo presentarse los resguardos provisionales de las acciones, con objeto de expresar en ellos que se ha verificado dicho pago, á los efectos del art. 8.º de los estatutos.

Sevilla 26 de Septiembre de 1895.—Dos Administradores, Tomás de Ibarra.—Pedro F. Palacios. X-529

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Balanza en 31 de Agosto de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets like Acciones en cartera, Fábrica, Red de distribución, etc., and liabilities like Capital emitido, Títulos en depósito necesario, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1895.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, José Batlle. X-528

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Septiembre de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as summary statistics like maximum temperature, wind speed, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Septiembre de 1895.

Telegrams table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS—DÍA 26

Table of delayed telegrams with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists reports for Santiago, Vigo, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.), CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists rates for Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris. Columns: Fondo, Tipo. Lists rates for Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'58-29'61 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'05-17'10.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 26 y 27 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1895 guide. Columns: Descripción, Precio. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Wenceslao, mártir, y Santos Salomón y Silverio, Obispos.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La sobrina del sacristán.—El cabo primero.—El monaguillo.—Colegio de señoritas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Turno 2.º impar.—La criatura.—La rebótica.—Las solteronas. Los asistentes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El coche de Parla (estreno).—El tambor de granaderos.—El Vizconde.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. La pantomima «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—La troupe Benelli, compuesta de 14 personas de ambos sexos.—La Bella Chiquita (últimos días), y los principales artistas de la compañía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de fantoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.